



PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS - UNLP

Artículo 1. Lugar de aplicación del Programa

Facultad de Ciencias Veterinarias (FCV) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Artículo 2. Objetivo del Programa

El objetivo principal es promover el acercamiento temprano de estudiantes a la labor científico-tecnológica, así como permitir que investigadores en formación puedan incrementar sus posibilidades de dirección de recursos humanos. El mismo se desarrollará en el ámbito de la FCV de la UNLP.

Artículo 3. Comité de Aplicación

La responsabilidad de aplicación y cumplimiento de este Reglamento, así como la decisión sobre cualquier cuestión no explicitada en el mismo, corresponderá en forma conjunta a las Secretarías de Asuntos Académicos, de Ciencia y Técnica y de Asuntos Estudiantiles de la FCV que conforman el Comité de Aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios de las becas

Serán acreditados como aspirantes al Programa aquellos/as estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Se otorgará, como mínimo, una beca para estudiantes por cada uno de los Departamentos que componen la FCV. En caso que el presupuesto de la FCV lo permita, podrán ser financiados, con un monto y cantidad a determinar, aspirantes seleccionados en función del orden de mérito general establecido por la Comisión Asesora.

Artículo 5. Duración de las becas

Las becas tendrán una duración de diez (10) meses y se harán efectivas entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.

Artículo 6. Constitución de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora estará constituida por, al menos, un (1) miembro del Comité de Aplicación, dos (2) docentes y un/a (1) estudiante en carácter de titulares y dos (2) docentes y un/a (1) estudiante en carácter de suplentes. Todos/as los/as integrantes serán designados por el CD, a propuesta del Comité de Aplicación del Programa.

Los/as docentes propuestos/as como integrantes de la Comisión Asesora deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos requeridos para ser Director/a de proyectos de investigación detallados en el artículo 9 del presente Reglamento. Los/as estudiantes propuestos/as como integrantes de la Comisión Asesora deberán tener aprobados el 60% de los cursos de la Carrera y ser regulares en la misma. Los/as aspirantes a becas en la convocatoria de referencia no podrán integrar simultáneamente la Comisión Asesora.



Artículo 7. Funciones de la Comisión Asesora

7.1. La Comisión Asesora será la encargada de evaluar la admisibilidad de proyectos y directores en función de los requisitos indicados en este Reglamento.

7.2. La Comisión Asesora tendrá como funciones analizar el *currículum vitae* de los/as postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento.; analizar los proyectos de investigación, los antecedentes de los/as Directores/as y realizar las entrevistas personales a los/as postulantes.

7.3. La Comisión Asesora definirá el puntaje a otorgar de acuerdo con la escala expresada en el Anexo 5 del presente Reglamento.

7.4. Luego del proceso de evaluación, la Comisión Asesora elevará el orden de mérito al Comité de Aplicación para su evaluación y éste, a su vez, al CD para su aprobación.

7.5. Una vez finalizado el período de beca, y dentro de los plazos estipulados por el presente Reglamento, la Comisión Asesora recibirá y evaluará los informes finales.

7.6. La Comisión Asesora podrá recomendar al Consejo Directivo la interrupción de la beca y desafectar de sus obligaciones al beneficiario/a de la misma sólo en casos debidamente fundamentados.

7.7. En caso que los/as docentes integrantes de la Comisión Asesora participen como Directores/as o Codirectores/as de proyectos, deberán abstenerse de evaluar a los/as postulantes del departamento al cual pertenece su proyecto y deberán ser reemplazados por el suplente.

Artículo 8. Cronograma

La convocatoria al Programa de Becas se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

8.1. Los/as Directores/as interesados en adscribirse al Programa deberán elevar, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, una planilla con los temas, número de plazas ofrecidas para la realización de las becas y la eventual recusación de evaluadores (Anexo A). La planilla debe contar con el aval del responsable del lugar de trabajo. Esta presentación tendrá que ser sustanciada en los tiempos que el Comité de Aplicación lo considere pertinente. Dicha oferta deberá enmarcarse dentro de las restricciones establecidas por este Reglamento en relación al número máximo de proyectos a cargo de un/a Director/a, como así también a los requisitos exigidos para cumplir con las funciones de Director/a. La admisibilidad de proyectos y Directores estará a cargo de la Comisión Asesora. El Comité de Aplicación informará individualmente a los/as Directores/as de proyectos no admitidos, teniendo un plazo de recusación de 72 horas hábiles. Posteriormente la oferta de proyectos admitidos será publicada por el Comité de Aplicación, el que deberá asegurar su amplia y efectiva difusión en el ámbito de la Facultad. Asimismo, esta lista será enviada para su registro a los respectivos Departamentos.

8.2. La convocatoria a aspirantes será realizada en forma conjunta por las Secretarías de Asuntos Académicos, de Ciencia y Técnica y de Asuntos Estudiantiles y deberá contar con una amplia difusión.

8.3. Los/as postulantes deberán presentar la documentación detallada en el artículo 10 del presente Reglamento, en los tiempos que el Comité de Aplicación lo considere pertinente, en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la FCV.



8.4. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de recepción de solicitudes, se dará a publicidad el listado completo de postulantes inscriptos en los respectivos temas propuestos, los/as Directores/as y Codirectores/as (si hubiere).

8.5. La Comisión Asesora emitirá su dictamen en el mes de diciembre. El Comité de Aplicación del Programa publicará el orden de mérito provisorio. A partir de la fecha de publicación del orden de mérito, los/as postulantes dispondrán de cinco (5) días corridos para impugnar el dictamen de la Comisión Asesora.

8.6. Una vez emitido el dictamen de la Comisión Asesora, los/as postulantes y sus Directores/as se notificarán del mismo por escrito.

8.7. El orden de mérito provisorio será elevado al CD para su aprobación.

Artículo 9. Directores/as y Codirectores/as de Becas

9.1. Podrán desempeñarse como Directores los/as **docentes-investigadores en formación de la FCV** que hayan llevado a cabo tareas de investigación como integrantes de proyectos de investigación acreditados por al menos un (1) año. Deberán tener un cargo docente con mayor dedicación o bien ser miembros de la Carrera de Investigador/a o Becario/a d I/D con una dedicación simple a la docencia (rentado o adscripto).

Se consideran **investigadores en formación** quienes:

- a. Posean categoría IV o V en el Programa de Incentivos.
- b. Sean miembros de organismos de Ciencia y Tecnología con categoría de investigadores asistentes.
- c. Sean graduados/as con antecedentes curriculares iniciales en el desarrollo de una labor de investigación.

No se consideran investigadores en formación los/as docentes-investigadores con categoría III o mayor o que revistan cargo de investigador/a adjunto/a o mayor.

9.2. Funciones del Director/a: a) Guiar la formación científica del/de la becario/a, orientarlo/a y asesorarlo/a en el cumplimiento de sus obligaciones, previstas en este Reglamento; b) avalar todos los trámites y gestiones que el/la becario/a efectúe ante el Órgano de Aplicación; c) elevar al Comité de Aplicación un informe personal al finalizar la beca, relacionado con el desempeño del/de la becario/a.

9.3. Se admitirá la existencia de un/a Codirector/a, con los mismos requisitos y las mismas funciones y obligaciones establecidas para los/as Directores/as, priorizando la naturaleza interdisciplinaria del tema propuesto en el proyecto del becario.

9.4. Cada Director/a y Codirector/a podrá dirigir, como máximo, dos proyectos de beca.

9.5. Los/as Directores/as, como así también los/as Codirectores/as, podrán presentar nuevos postulantes cuando los/as becarios/as a su cargo de la convocatoria previa anterior hayan entregado en término el informe final y el mismo haya sido evaluado y aprobado.

9.6. El lugar de trabajo propuesto en el plan debe coincidir con el lugar donde el Director/a desarrolla su mayor dedicación.



Artículo 10. Inscripción a las becas

Para inscribirse como aspirante a las becas los/as estudiantes deberán presentar:

- a.** Nota dirigida al Comité de Aplicación detallando el tema de la beca, lugar de trabajo y nombre del Director/a propuesto en los términos definidos en el Anexo 1 del presente llamado.
- b.** Nota de aceptación del Director/a en los términos definidos en el Anexo 2 del presente llamado.
- c.** *Currículum Vitae*, acompañado de la correspondiente documentación probatoria, según lo especificado en el Anexo 3 del presente llamado. No se tendrán en cuenta las presentaciones que no estén acompañadas por el certificado analítico y por los certificados probatorios de las actividades mencionadas por el/la postulante.
- d.** Proyecto de investigación a realizar en los términos establecidos en el Anexo 4 del presente llamado.

Toda la información detallada tendrá carácter de Declaración Jurada y hará responsable a sus firmantes por las falsedades y/o inexactitudes que pudiere contener. Cualquier falsedad que se constatare implicará la exclusión del/de la postulante.

Artículo 11. Requisitos y condiciones para la inscripción

Podrán inscribirse a las becas:

- a.** Estudiantes que no hayan sido beneficiarios de una beca previa en el marco del presente Programa.
- b.** Estudiantes regulares de la FCV, que tengan al menos el 100% de aprobación y el 75% de acreditación de los cursos correspondientes al 1° y 2° año de la carrera de Medicina Veterinaria.
- c.** Estudiantes que posean un promedio mínimo, incluidos los aplazos, de 6 puntos.

Artículo 12. Obligaciones y Derechos de los/as becarios/as

12.1. Los/as becarios/as deberán cumplir con diez (10) horas semanales de trabajo y desarrollar las funciones, tareas y horarios acordados con su Director/a. Si así no lo hicieren, la Comisión Asesora podrá, ante solicitud fundada del Director/a, recomendar al Consejo Directivo a través del Comité de Aplicación la interrupción de la beca. Tal decisión determinará la imposibilidad, por parte del becario/a sancionado/a, de presentarse a la siguiente convocatoria.

12.2. El/la becario/a podrá solicitar la baja, debidamente fundamentada, ante el/la directora/a, y sin perjuicio de presentarse a la siguiente convocatoria.

12.3. Luego de sesenta (60) días de finalizada la beca (a fines del mes de febrero), los/as becarios/as elevarán a la Comisión Asesora un informe final, avalado por el/la directora/a, detallando las actividades desarrolladas en el marco del proyecto y la producción derivada. Dicho informe será confeccionado en un formulario de informe final provisto a tal efecto por el Comité de Aplicación (Anexo 6). El informe personal del/de la directora/a (artículo 9.2.c) deberá realizarse en el formulario correspondiente (Anexo 7) y añadirse al informe final del/de la becario/a.